

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN UN REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

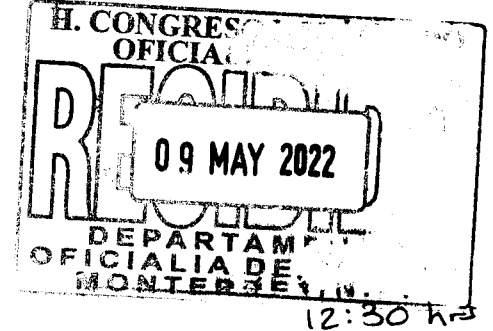
**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de mayo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN UN REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA** lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México el INEGI cuenta con la Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental la cual se enfoca en dar a conocer a la sociedad en general la percepción de los mexicanos sobre el funcionamiento del gobierno mexicano, en particular sobre los trámites, pagos, servicios públicos, entre otros servicios públicos donde el ciudadano tiene contacto con la autoridad. Durante 2019, en Nuevo León, 73.4% de la población refirió un nivel alto de satisfacción con los servicios públicos provistos por el gobierno federal, mientras que, casi 40% de la población declaró tener poca satisfacción con los servicios

públicos provistos por el municipio o alcaldía.<sup>1</sup> De acuerdo a la Organización para el Desarrollo Económico, “actualmente las reformas de administración pública se concentran en la calidad de los servicios para los ciudadanos y las empresas, así como la eficiencia de la administración”<sup>2</sup>.

Contar con un Servicio Profesional de Carrera tiene grandes beneficios en términos de modernización del estado mexicano. En este sentido, el Servicio Profesional de Carrera (SPC) es una pieza clave de la modernización del estado mexicano y la mejora de los servicios para los ciudadanos.

En primer lugar, el SPC mejora la atención a la ciudadanía, debido a que promueve un mejor desempeño de los funcionarios ante la ciudadanía; para su ingreso se solicita determinado perfil, reciben continuamente capacitación, tienen incentivos para eliminar barreras burocráticas, así como brindar un servicio más expedito en términos de trámites y servicios a los ciudadanos. Uno de los principales argumentos detrás de los incentivos positivos para funcionarios dentro del servicio público es que su tienen una proyección de largo plazo, para un buen desempeño y sanciones claras en caso de fallar a sus funciones.

En segundo lugar, el SPC provee una serie de beneficios para los funcionarios al ser más transparente y meritocrático. En este sistema el funcionario público tiene mayores posibilidades de desarrollarse profesionalmente de manera exitosa al contar con funciones claras de su

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/19\\_nuevo\\_leon.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/19_nuevo_leon.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/19\\_nuevo\\_leon.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/19_nuevo_leon.pdf)

puesto, un sistema de capacitaciones continuas, además de la posibilidad de subir en el escalafón a través capacitaciones, méritos y años en el servicio público además de prioridad en la dependencia para participar por puestos más altos en convocatorias públicas. Es por ello que el Servicio Profesional de Carrera ayuda a contar con un sistema claro de premios y castigos para su desempeño. Por el contrario, ante la ausencia de reglas claras y funciones específicas, es muy difícil tener un correcto desempeño, debido a la falta certidumbre y duración en el puesto, así como expectativas del desempeño en el puesto.

En términos de los 3 órdenes de gobierno, en México existe el Cuerpo Diplomático el cual ha sido uno de los modelos ha seguir por ser de los de mayor antigüedad. Además, La Constitución Política ya contempla el Servicio Profesional de Carrera como una política pública ( en el Plan Nacional de Desarrollo) clave para la profesionalización de los servidores públicos, que busca fomentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y consecuentemente una mejora en los servicios que se ofrecen a la población. “Los sistemas profesionales de carrera permiten administrar los recursos humanos de las instituciones públicas, potenciar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos y optimizar los recursos encaminados a fortalecer el capital humano de las instituciones”

En la Administración Pública Estatal de Nuevo León, el Plan Estatal de Desarrollo establece el Servicio Profesional de Carrera al interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el objetivo de garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza,

sea a través del mérito y la igualdad de oportunidades. En el Estado de Nuevo León existe la Ley del servicio profesional de carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y en los municipios existen los reglamentos de servicio profesional de carrera sólo para los cuerpos policiacos.

De acuerdo a la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León* una de las principales obligaciones del servidor público es actuar bajo la cultura de la legalidad por lo cual se pide: actuar bajo la cultura de la legalidad, conocer y cumplir con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, administrar eficientemente los recursos, así como cumplir con el Programa de Capacitación y Profesionalización.

En particular, la Ley del Servicio Civil en su Artículo 6o. marca como obligatoria la capacitación en los temas de igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia a todo el personal de la Administración Pública Estatal. Cabe referir que algunas entidades federativas ya han implementado servicios de carrera municipales, como el caso de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Sonora y Zacatecas.

En términos del orden municipal, en 20 de los 51 municipios de Nuevo León, 156 servidores públicos ejercen sus funciones sin cédula profesional con salarios brutos de hasta 65 mil pesos mensuales, según datos públicos de la

Plataforma Nacional de Transparencia. De los 159 servidores públicos sin título profesional, el 36 por ciento tiene como máximo grado de estudios una carrera técnica, el 46.15 cuenta con bachillerato, el 14.74 con secundaria y un 3.21 por ciento terminó la primaria<sup>3</sup>

El implementar el servicio profesional de carrera permitirá a los ayuntamientos contar con personal directivo calificado que tengan capacidad para solucionar los problemas de su comunidad, así como contar con servidores públicos con aptitudes cognoscitivas y técnicas suficientes para ejecutar las políticas e instrucciones directivas que se emitan. Con la reelección municipal (reforma de 2014) establecida en el artículo 115:

*“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.*

---

<sup>3</sup> <https://abcnoticias.mx/local/2022/5/2/llegan-funcionarios-publicos-de-nl-sin-titulo-universitario-161677.html>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una Jurisprudencia, la cual fue publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 840

**“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. NATURALEZA JURÍDICA Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE CONFORMAN LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

*Del análisis sistemático de los artículos 73, fracciones X y XI, 113, párrafo primero (este último en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015), 116, fracción VI y 123, párrafos primero y segundo, apartado B, fracciones VII, VIII, IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los trabajadores pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal constituyen un nuevo conjunto de servidores públicos de confianza, es decir, existe un universo de servidores dividido en empleados de base y de confianza; a su vez, existe otro grupo que por disposición del Constituyente Permanente y en atención a la libertad de configuración legislativa que asiste tanto a éste como a las legislaturas locales en materia de trabajo, se distinguen del resto, porque pertenecen al régimen de excepción denominado "servidores o trabajadores del sistema profesional de carrera". Por otro lado, el Congreso Federal tiene atribuciones para emitir las leyes en materia de trabajo -reglamentarias del citado artículo 123 constitucional-, para crear y suprimir plazas o empleos públicos, así como precisar, aumentar o disminuir sus prerrogativas y facultades. De igual forma, de la interpretación histórica y originalista de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en*

*la Administración Pública Federal, se concluye que la Administración Pública debe estar orientada a prestar un servicio público eficaz, de calidad, con capacidad técnica y bajo estándares de transparencia, habida cuenta que el servicio público se rige por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño. En ese sentido, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, por previsión constitucional, deberán procurar que la designación de los servidores públicos federales o estatales, se lleve a cabo mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes y, en el caso de los ascensos, se atenderá además a la antigüedad y al nivel de profesionalización del servidor público de que se trate.”*

Con el fin de contar con personal calificado y con capacidad para solucionar los problemas de su comunidad, se propone implementar el Servicio Profesional de Carrera en los municipios, el cual deberá regirse por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **Reforman** los incisos s y t, de la fracción I del Artículo 33 y se **Adiciona** el inciso u, de la fracción I Artículo 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 33.- ...

I. ...

a) a r) ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

**u) Expedir el Reglamento del servicio profesional de carrera, el cual contendrá las bases para el desarrollo, funcionamiento y organización del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, el cual será un mecanismo garante de la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, teniendo como eje rector el mérito, con la finalidad de mejorar el desempeño de la función pública en beneficio de la sociedad.**

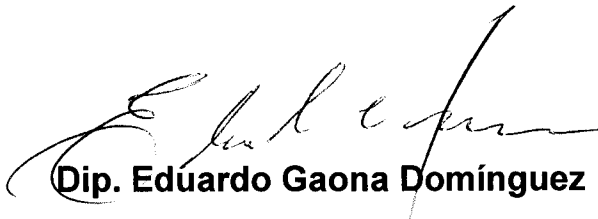
...

## TRANSITORIOS


**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

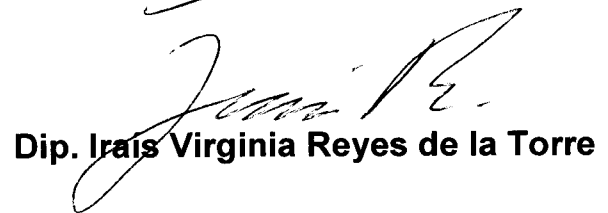
**SEGUNDO.-** Los municipios deberán expedir el reglamento correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 09 días del mes de mayo de 2022.

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

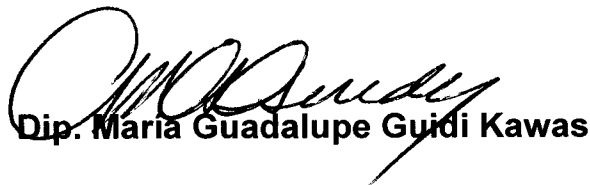
  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

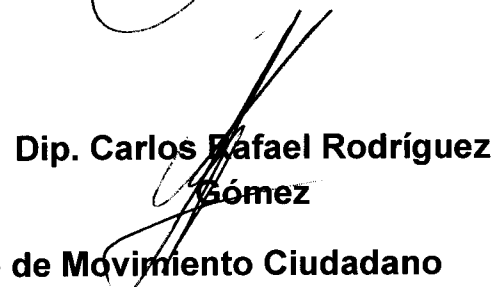
  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

  
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

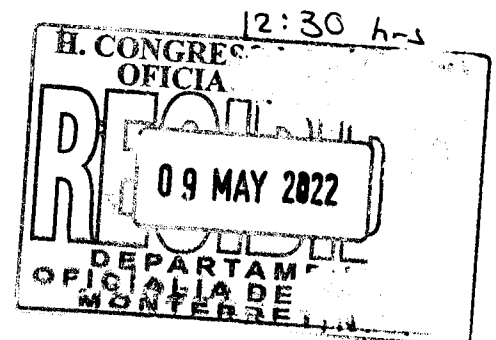
  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FOMENTAR LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de mayo del 2022

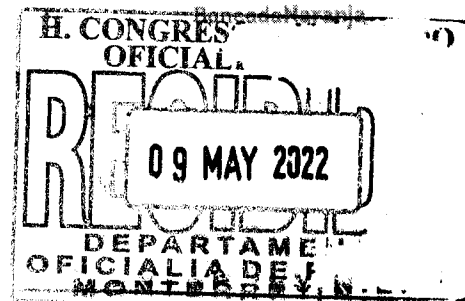
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención A Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

14:39 hrs

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos debido a que facilita la adquisición y el aprendizaje de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras personas, a través de la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, el ejemplo, la formación o la investigación.

La educación no solo se produce a través de la palabra, está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Al educarse una persona asimila y aprende conocimientos; también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho en México a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a

su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

Además, la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) hace referencia a que la educación ayuda a la disminución de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

*“A nivel global, la educación es considerada un factor de producción, pues permite acabar de raíz con muchos de los problemas económicos de una nación y funge como instrumento regulador de las desigualdades sociales. Sus funciones primordiales son”:*

- *Mejorar los niveles de empleabilidad en el país.*
- *Afirmar los valores y la identidad cultural de las sociedades.*
- *Diversificar los campos de desarrollo para la población joven.*
- *Fortalecer la democracia y el estado de derecho.*
- *Fomentar la innovación científica y tecnológica.*

En la actualidad, Nuevo León se ubica en el segundo lugar a nivel nacional con **menor rezago educativo entre su población**, solo por detrás de la Ciudad de México; según la **Coparmex NL** y **Coneval**, en el 2018, el porcentaje de la población con rezago educativo en Nuevo León fue de 10.1% y en la capital del país fue de

8.1%. Cabe mencionar, que esta cifra se redujo en la última década al pasar de 15% a la cifra actual de 10%

Sin embargo, la educación actual de Nuevo León necesita un cambio sustancial para construir el presente como el futuro que deseamos para nuestros niños, niñas y adolescentes del Estado; la educación que se imparte en las escuelas es uno de los principales factores que influyen en la organización social.

*De una u otra manera, “toda forma de escolarización moldea a generaciones enteras en el aprendizaje de ciertas ideas, conocimientos determinados o maneras específicas de acercarse a la realidad. En ese sentido, no existe la escolarización “neutra” ni “objetiva”, sino más bien, si acaso, formas de escolarización socialmente aceptadas y útiles para ciertos fines”.*

Aunque es comparativamente bajo para los países de la OCDE, el nivel educativo y los resultados de México han mejorado desde el año 2000. Las tasas de matriculación entre los jóvenes de 15 a 29 años aumentaron del 42% al 53% en 2012. Las tasas de graduación en secundaria superior aumentaron en 14 puntos porcentuales durante el mismo periodo. Desde 2003, los resultados de PISA en matemáticas también han mejorado entre los y las jóvenes en 30 y 26 puntos respectivamente.

Sin embargo, **los actuales planes de estudio no se adaptan a la realidad social que viven las nuevas generaciones**; una conclusión que se extrae del análisis realizado por profesores, neuropsicólogos, especialistas en neurociencia, estudiantes, pedagogos o políticos y que recoge el investigador estadounidense Jürgen Klaric en el documental **“Un crimen llamado educación”**.

Se trata de un estudio realizado en más de catorce países en el que muestra la **realidad del sistema educativo ante un modelo que no logra cubrir las necesidades de esta época**. Un hecho, la falta de sintonía entre los modelos educativos actuales y las sociedades en las que se aplican no encaja demasiado, al parecer, con las exigencias del mundo contemporáneo.

Por lo cual, agregar materias como; **finanzas personales básicas, cómo manejar con fuertes emociones (inteligencia emocional), emprendimiento y negocios y nutrición**, en un nivel básico e ir incrementando el aprendizaje conforme suba el

grado académico valdría la pena y haría mucho mas completos y efectivos los modelos educativos en nuestra sociedad a todos nuestros niños, niñas y adolescentes.

La educación es fundamental para tener una mayor sofisticación como sociedad, al estar impulsando constantemente el agregar materias que sirvan para la vida diaria va a logra facilitar la vida cuando ya sean adultos, además ayudaría a generar competitividad, lo que incita a más personas a educarse y volverse más productivas y redituables en la vida cotidiana tanto como en el mercado laboral, cabe mencionar que la preparación académica y productiva entre su población, **es compensada con mayor crecimiento económico.**

Debemos conseguir que nuestras instituciones educativas sean lugares dinámicos, que sean fuentes de inspiración. Y ese mismo grado de dinamismo e inspiración deben también transmitir nuestros profesores. Asimismo, las oportunidades que ofrezcamos a nuestros niños deben presentar una variada y nutrida gama de experiencias de amplio alcance y que trascienda las vivencias de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente Proyecto de:

.....

## DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75; Y SE ADICIONAN EN LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 75. ...

XIV. Se elaboren protocolos de **prevención y seguridad** sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XV al XXIV. ...

**XXV. Establecer programas de capacitación en materia de finanzas básicas personales para fomentar la educación financiera en niñas, niños y adolescentes.**

**XXVI. Fomentar la participación de emprendimientos y negocios mediante la creación de programas para emprendedores en los niveles de educación básica y media superior.**

**XXVII. Impartición de talleres que fortalezcan el control de emociones y el manejo de conflictos ante situaciones de la vida cotidiana en niñas, niños y adolescentes.**

**XXIII. Implementación de programas y convenios con la Secretaría de Salud estatal y las jornadas que realizan en temas nutricionales y combate a la obesidad para instancias especializadas en nutrición y bienestar integral que brinde canalización y seguimiento a la mejora de los hábitos alimenticios en toda institución educativa.**

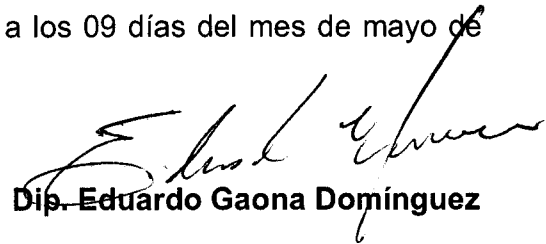


### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 09 días del mes de mayo de 2022.

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

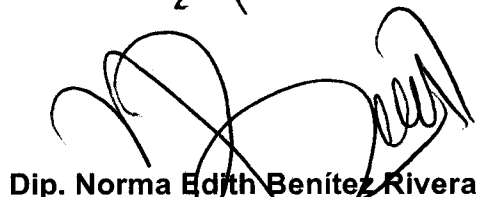
  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

  
Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LEY DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

